

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no exenta su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

|                     |       |                     |    |
|---------------------|-------|---------------------|----|
| Un mes. . . . .     | 5     | Un mes. . . . .     | 6  |
| Trimestre. . . . .  | 12'50 | Trimestre. . . . .  | 15 |
| Seis meses. . . . . | 21    | Seis meses. . . . . | 28 |
| Un año. . . . .     | 40    | Un año. . . . .     | 50 |

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 2 Septiembre 1928)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.370

Sección de Obras Públicas

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 8 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Córdoba y El Carpio, en que radican las obras de acopios para conservación y empleo de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, kilómetros 347 de 387 y variante entre los kilómetros 369 al 372, cuya recepción definitiva se ha

efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—José Villalba.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 3.414

Programa que se cita y acompaña a la Real orden de esta fecha

En Toledo a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno, reunidos el Comandante de Infantería don Federico Gómez de Saz, de la Escuela Central de Gimnasia y el Comandante de Ingenieros don Mariano Ramis Huguet, de la Comandancia de Toledo, en comisión mixta para redac-

tar el programa de necesidades de la Escuela Central de Gimnasia en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Marzo y 6 de Junio del corriente (D. O. núm. 124), han acordado exponer lo siguiente:

La organización actual de la Escuela Central de Gimnasia con arreglo a las bases de la Real orden circular de 23 de Abril de 1920 (C. L. núm. 189) en como indica la misma se ha dispuesto al transitorio. Hasta que se publique el Reglamento que como consecuencia del resultado de los primeros cursos se ha de redactar; no es posible puer, atender a la organización que en la mencionada Real orden se asigna a la Escuela Central de Gimnasia, sea que teniendo presente las propuestas elevadas ya a la Superioridad y el criterio que en ellas domina, es preciso esbozar preliminarmente lo que debe ser la definitiva Escuela Central de Gimnasia, cuyo primer nombre fué el de Escuela de Educación Física.

No es de este lugar hacer resaltar la importancia que para el Ejército y para la Nación toda tiene la educación física en general y su rama más importante la gimnasia militar, especialidad de la educación física a cuya difusión se han de consagrar particularmente los alumnos que asistan a los cursos de esta Escuela, pero no pueden menos de dejar aquí consignado que la reciente guerra europea tan fecunda en enseñanza de toda especie, ha confirmado

plenamente la importancia de la educación física en el oficial y en el soldado.

La orientación del organismo central de educación física militar ha de ser seriamente científica y ha de fundamentar su labor en la doctrina anatómica fisiológica, aplicada esencialmente al mejoramiento físico, armónico y progresivo de la masa, sin favorecer formas especiales de la educación física y mucho menos con el fin de formar pocos campeones especialistas cuya utilidad militar es muy discutible.

Cuando esté en su normal funcionamiento la Escuela Central de Gimnasia deberá constar de varias divisiones que podrán agruparse en la forma siguiente:

Primera Sección. Gimnasia educativa para el Ejército (de formación, conservación y aplicación).

Segunda id. Gimnasia educativa para maestros nacionales.

Tercera id. Readaptación de inválidos y gimnasia médica.

Cuarta id. Esgrima y deportes de combate.

Quinta id. Juegos y deportes en general.

Expuestas las secciones de que debe constar la Escuela Central de Gimnasia, es preciso antes de abordar las necesidades a satisfacer, dejar sentado el personal de cada clase de que constará la Escuela; puesto que del número de profesores y alumnos y de sus cate-



rias respectivas dependerán primordialmente, junto con las enseñanzas a desarrollar las necesidades que deben satisfacerse.

Es criterio de la Escuela Central de Gimnasia que el número de oficiales profesores necesarios para cada una de las secciones indicadas, teniendo en cuenta el carácter militar de la misma y que han de concurrir como alumnos oficiales y clases de tropa en el número que luego se indicará, es el siguiente:

**Primera Sección.** 15 entre jefes y oficiales de Infantería, incluyendo en este número los precisos para los cargos administrativos y servicio militar de la Escuela.

**Segunda Sección.** 3 entre jefes y oficiales especializados, además de los precisos de la Sección primera, teniendo en cuenta que los cursos de esta sección se alternan con los de clases de tropa de la primera.

**Tercera Sección.** 3 entre jefes y oficiales médicos que serán al propio tiempo profesores de otras secciones.

**Cuarta Sección.** 3 jefes u oficiales y otros tantos instructores auxiliares, clases de tropa.

**Quinta Sección.** No necesita profesorado especial, concurriendo a las enseñanzas de la misma jefes y oficiales designados para las secciones primera, segunda y cuarta.

El número de alumnos con que debe contarse para cada una de las Secciones es el siguiente:

**Gimnasia educativa.**

Normalmente 60 oficiales siguiendo un curso de un año de duración para profesores de gimnasia.

120 clases de tropa durante un semestre para conseguir buenos instructores, y maestros nacionales hasta 120 como máximo el otro semestre, con la colaboración de niñas de colegios u otros particulares o militares.

**Gimnasia médica.**

Es imposible fijar de un modo preciso el número de inválidos o enfermos con que contará, pero puede asegurarse que ordinariamente no pasará de 40.

**Egrima y Deportes de defensa.**

Ordinariamente el número de alumnos que concurren a esta sección será de 20 oficiales y 30 clases de tropa en cursos cuya duración será de un semestre alternando oficiales y clases.

A número de profesores y alumnos señalados hay que añadir a tropa necesaria para el entretenimiento y conservación de la Escuela y para los distintos servicios militares (incluyendo asistentes y ordenanzas), en número de 60 hombres entre clases e individuos de tropa de los cuales habrá un sub oficial y 3 sargentos.

Hay que contar igualmente con los asistentes de los oficiales alumnos cuyo número igual al de estos, será de 80 hombres en total, teniendo en cuenta los que asistan a los cursos de esgrima.

Resumiendo: el número de individuos que deberán alojarse permanentemente en la Escuela serán 60 de la plantilla mas 80 asistentes o sea 140 soldados y 150 clases de tropa alternando con

maestros nacionales de los que presan servicio en filas, en el número mencionado.

Respecto a la enseñanza a desarrollar en la Escuela Central de Gimnasia, no es esta ocasión de puntualizar detenidamente su extensión ni las materias que debe abarcar, únicamente se consignará, que debiendo tener su base científica en el conocimiento de las ciencias antropológicas, para lograr los fines de desarrollo y perfeccionamiento de las funciones del organismo humano, han de tener gran extensión teórica y práctica las enseñanzas de anatomía y fisiología que se cursen, así como las de pedagogía general y aplicada que deben inculcarse a los futuros profesores de gimnasia de los cuerpos y a sus auxiliares los instructores; aquí sólo conviene señalar que la enseñanza que se dé en la Escuela ha de ser teórica, teórica-práctica y práctica; las clases teóricas y teóricas-prácticas no deben reunir un número de alumnos superior a 30, pudiendo ser doble en las clases prácticas de gimnasia educativa y sin que pueda fijarse el número de los concurrentes a las de aplicación y ejercicios libres.

Dispues a la celebración de concursos nacionales militares de gimnasia con intervención de la Escuela, al estar esta organizada definitivamente, en ella es donde deben tener lugar dichos concursos tanto por el mayor perfeccionamiento con que pueden estar atendidos todos los detalles relativos a los mismos, como por las enseñanzas que de dichos concursos pueden sacar los profesores y alumnos de la Escuela por su intervención en la organización y desarrollo de los mismos con cualquier misión que en ellos tengan asignada.

Expuestos los antecedentes apuntados podemos ya indicar las necesidades de la Escuela, que en conjunto pueden dividirse en las relativas a los siguientes grupos:

A.—Enseñanza.  
B.—Oficiales (de plantilla y alumnos).  
C.—Tropa (de plantilla y alumnos).  
D.—Servicios administrativos, dependencias generales y accesorios.  
E.—Concursos nacionales militares.

A.—Enseñanza.—Debiendo ser como se ha expuesto 30 el número máximo de alumnos que concurren a cada clase "teórica" se necesitan 6 locales de 35 metros cuadrados para los 60 oficiales y 120 clases de tropa que al mismo tiempo están en la Escuela.

Para la enseñanza teórico-práctica son indispensables: un anfiteatro capaz para 120 alumnos, en condiciones para desarrollar demostraciones prácticas y cinematográficas de todas las materias del curso, con una superficie mínima de 180 m<sup>2</sup>; este anfiteatro servirá de salón de conferencias y es preciso que esté inmediato y en comunicación con el laboratorio fisiológico.

Laboratorio fisiológico y fotográfico, con una superficie mínima de 60 metros.

Museo de material de educación física, en sus dos ramos de gimnasia y deportes.

Esta dependencia tendrá una superficie mínima de 32 m<sup>2</sup>.

La enseñanza práctica requiere:

Un gimnasio cerrado con dos salas para 60 alumnos cada una, cuya superficie sea de 15x25 o sea 325 m<sup>2</sup>.

Cada sala necesita a su inmediación de un cuarto de vestir con duchas y lavabos.

Un gimnasio al aire libre, con los aparatos resguardados bajo cobertizos, capaz para 120 alumnos.

Una piscina cubierta de 4x10 metros con vestíbulo espacioso para entrada.

Calefacción; y

Cuartos de vestir.

Las prácticas de gimnasia de aplicación y ejercicios libres requieren:

Un campo de deportes, en el que puedan establecerse.

Pista de carreras.

Pista de obstáculos.

Campo de foot-ball.

De base ball.

De tenis.

Pista de saltos.

Juego de pelota.

De bolic.

De ring para luchas; y

Lugar para lanzamientos (de discos, granada, barra, jabalina, &c.).

Para todo lo cual hace falta una explanada de 350x150 metros.

Si la Escuela Central de Gimnasia no pudiera establecerse en la orilla de un río, es indispensable la construcción de una gran piscina de natación descubierta, formando parte del campo de deportes.

Esta piscina debe tener 60 metros de longitud por lo de anchura por una profundidad mínima de 1.80 metros y tener anexo un local para vestirse.

Si la escuela queda establecida en la orilla de un río, bastará la caseta para vestirse y las obras de regularización necesarias para obtener la profundidad de agua mencionada.

Para la sección de esgrima y deportes de combate son necesarias dos salas de esgrima independientes de 36 metros cuadrados cada una, con cuarto de vestir, lavabo y duchas.

La sección de recaudación de inválidos y gimnasia médica necesita un pabellón especial en que estén agrupadas todas las dependencias necesarias para la misma que son:

Dormitorio para 40 inválidos con una superficie mínima de 180 m<sup>2</sup>.

Con dependencias anexas de retrete.

Baño.

Duchas; y

Cuarto de aseo.

Comedor para los mismos inválidos.

Un local para gimnasia médica de 100 m<sup>2</sup> de superficie mínima.

Despacho para el médico jefe de la clínica de 15 m<sup>2</sup>.

En este pabellón pueden situarse las dependencias sanitarias de la escuela que serán:

Sala de espera.

Botiquín.

Enfermería para 4 camas.

Sala de curas; y

Cuarto para un sanitario.

B.—Necesidades relativas a profesores y oficiales alumnos.

Un despacho para el director de la escuela.

Un despacho para cada uno de los jefes de las secciones la 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>.

Sala de juntas de profesores.

Biblioteca y sala de oficiales, esta última de una superficie mínima de 45 metros cuadrados.

Accesorios para los anteriores locales compuestos de dos cuartos de baño, retretes y lavabos.

C.—Necesidades relativas a tropa de plantilla y alumnos clases de tropa.

Dormitorios para 60 hombres de plantilla; y

80 asistentes de los oficiales alumnos.

Con cuarto de aseo.

Cuarto para el oficial de semana; y

Cuarto de sargentos.

Oficina de compañía.

Cuarto para el sub oficial.

Retrete nocturno y repuesto.

Alojamiento para 150 clases de tropa alumnos, repartidos en dormitorios para 12 camas como máximo.

Con sus accesorios de cuartos de aseo y retretes nocturnos.

Comedor para individuos de tropa de 100 m<sup>2</sup> de superficie.

Comedor para las clases de tropa de 120 m<sup>2</sup> o dos comedores de 65 m<sup>2</sup> cada uno que podrán servir de salas de reunión.

Sala de lectura para sargentos.

Cantina.

D.—Servicios administrativos dependencias generales y accesorios.

Para estos servicios se requieren los locales siguientes:

Dependencias generales:

Un vestíbulo.

Cuerpo de guardia de oficial.

Dormitorio para el Capitán de día.

Comedor de oficiales de servicio.

Retrete y lavabo.

Cuerpo de guardia de tropa.

Calabozo

Oficinas:

Despacho para el mayor.

Despacho para el Cajero, Auxiliar y H. bilado.

Despacho para el Ayudante.

Cuarto de escribientes y archivo.

Otras dependencias.

Almacén de vestuario y efectos.

Cocina y fregadero.

Lavadero.

Retretes generales para uso diurno.

Cuadra para dos caballos de jefes y tres mulos.

Cobertizo para un carro.

Tiro de pistola.

Pabellón para el director.

Idem para el médico de mayor categoría.

Idem para el ayudante.

E.—Concursos Nacionales Militares.

Estos concursos podrán tener lugar en el campo de deportes de la Escuela, solo que por la importancia de los mismos será preciso el estable-



simiento de tribunas y gradería inmediatas a la pista y campo de deportes para los espectadores; la parte baja de las tribunas podrá servir de locales de vestuario de los concursantes para lo que será preciso que las tribunas sean dos y cada una de sesenta metros cuadrados de superficie.

Para la exposición de las necesidades que se consideran inexcusables para la Escuela central de Gimnasia se ha tenido en cuenta la Real orden de 5 del corriente mes (D. O. número 172), que recomienda la mayor reducción de los locales para obtener edificios económicos, pudiendo asegurarse que el presupuesto para satisfacer las necesidades expresadas será muy inferior al de acuartelamiento de un Regimiento.

Los locales que llenen todas las necesidades señaladas podrán ser distribuidos de la manera que la forma y condiciones del terreno elegido impongan o que sugiera al autor del proyecto que para su desarrollo se redacte, pudiendo ser la distribución general la siguiente: un edificio de dependencias generales, dependencias de oficiales y pabellones; otro destinado a la Sección de gimnasia métrica, botánica y enfermería, otro para las clases teórica, teórico-práctica y gabinete; otro edificio para los gimnasios cubiertos que en planta alta tuviera los dormitorios de las clases e individuos de tropa y comunicando con aquellos la piscina cubierta y balneario conteniendo duchas y cuartos de vestir; otro edificio destinado a sala de esgrima, almacén, comedores y dependencias accesorias.

El conjunto podría instalarse cómodamente en un terreno cuyas dimensiones fueran de 400 por 180 metros o sea una superficie de 72.000 m<sup>2</sup>.

Las necesidades apuntadas se refieren a locales precisos para el desarrollo de la labor de la escuela central de Gimnasia independientes del punto escogido para la instalación definitiva de dicha escuela del cual nada se ha dicho a esta comisión la que se cree en la obligación de dejar sentadas las condiciones primordiales que debe reunir el lugar que se elija puesto que de ello puede derivarse en gran parte su eficacia en la educación física del ejército.

Desde luego el terreno que se elija ha de tener buenas condiciones de salubridad y orientación como todos los destinados a viviendas de colectividad, ha de estar en las afueras de alguna población importante y con fáciles medios de comunicación para

hacer grata la asistencia de los alumnos; conviene esté inmediata a un río para prácticas de natación, durante la mayor parte del año, debe tener en sus proximidades terreno molido, a ser posible con arbolado, para las prácticas de paso de obstáculos naturales que no siempre es posible imitar con acierto, también sería muy conveniente la proximidad a una guarnición importante tanto por que así habría un gran núcleo de oficiales que podría asistir fácilmente, como por la facilidad que con ello se obtendría para la celebración de los concursos regionales y nacionales.

Creo pertinente los que suscriben hacer presente que el sitio en que provisionalmente está instalada la escuela Central de Gimnasia no reúne adecuadas condiciones para su instalación definitiva, por falta de superficie necesaria ya que lo que actualmente se usa para campo de deportes es el polígono de tiro de la academia de Infantería, los terrenos en que está enclavada no son propiedad del Estado sino cedidos temporalmente por el Ayuntamiento de Toledo; sus condiciones de salubridad pueden deducirse de tener en sus proximidades tres cementerios y un muladar. — Federico G. de Salazar, rubricado. — Mariano Ramis Huguet, rubricado. — Es copia, Antonio Los Arcos, rubricado. — Es copia (firma ilegible).

## Recaudación de Contribuciones

### ZONA DE CORDOBA

Núm. 3.376

Cédula de Notificación del Remate de fincas (para unir al expediente)

TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

2.º TRIMESTRE DE 1923-24

DEBITOS POR URBANA FISCAL

Señor don José Gómez Laque

Por esta Oficina Ejecutiva se ha dictado con fecha veinte y cinco del corriente la siguiente:

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles

«Visas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal» as de doña Carmen Molina Laque, con respecto a la finca urbana subastada en el día de la fecha por el importe de mil doscientas

veinte y dos pesetas veinte y cuatro céntimos se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día .....

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a este para que concurre a dicho acto.

Y siendo V. el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme a la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos para su debida conocimiento.

Córdoba a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y tres. — El Agente, Mariano Aguilar.

## Juzgados

### POSADAS

Núm. 3.388

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y resaca de lo que al final resello, hurtado en la madrugada del diez y nueve del actual, al vecino de La Carlota Francisco Leonor Acaz, del sitio llamado Cuarta de Pichipá, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta y seis de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres. — Miguel Llamas. — El Secretario judicial, P. H. Juan Gilán.

Símbol

Una burra de cinco años, 1'16 de alzada, pelo pardo claro, raza española, hierro un círculo con una P. en el centro cada una de ellas, la cruz rayada y El Fénix Agrio de letra V. número 4.

MONTORO

Núm. 3.406

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Miguel Ortega Latorre, de veinte y un años, soltero, jornalero hijo de Manuel y Manuela y natural y vecino de Arjolla, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión, en sumario que instruyo con el número veinte y seis del año mil novecientos veinte y tres, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado

rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley. A la vez requiero a las señoras Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y tres. — Salvador Higuera. — El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 3.385

Don José Eguliz y Ordoñez, Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus Agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y nueve del actual, fueron sustraídas a don Joaquín Milán P. indiano, vecino de Castro de Río, del sitio «Montalbo de los Abades» de este partido; y a la captura y conducción a este Cárcel como detenido del autor e autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas les pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres. — José Eguliz. — El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pinta lo.

Rasón

Una rucha de quince meses, 1'20 de alzada, rucia, raza española, chata, bigada, hierro Fénix negro izquierda V. número 15.

Otra de dos años, 1'26 de alzada, rucia azul, igual hierro que la anterior.

Otra de once años, 1'36 de alzada, rucia clara, número 10 tabla izquierda, Fénix número 15 anca izquierda, con sustra de rucha de dos meses.

Todas con un hierro para el ar table que lo derecho

## Administración de Justicia

Clases de expedientes en materia criminal

El presente expediente precederá a los demás y tendrá preferencia por los efectos y diligencias respectivas a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala a efecto del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Matrimonio.

Núm. 3.310

BUJALANE ORDONIZ José, natural de Córdoba y vecino de Córdoba



# Ayuntamiento Constitucional

## DE LUCENA

Año de 1923-24

Mes de Junio

### PRESUPUESTO DE GASTOS

### DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.471

| CAPITULOS                           | OBLIGACIONES DE PAGO |              |              | TOTAL         |
|-------------------------------------|----------------------|--------------|--------------|---------------|
|                                     | INMEDIATO            | DIFERIBLE    | VOLUNTARIO   |               |
|                                     | Pesetas              | Pesetas      | Pesetas      | Pesetas       |
| 1.º Gastos del Ayuntamiento.        | 4 500                | 1 000        | 500          | 6 000         |
| 2.º Policía de seguridad            | 2 000                |              | 1 000        | 3 000         |
| 3.º Policía urbana y rural          | 3 500                | 1 000        | 500          | 5 000         |
| 4.º Instrucción pública             | 3 000                |              |              | 3 000         |
| 5.º Beneficencia                    | 3 500                |              |              | 3 500         |
| 6.º Obras públicas                  | 4 000                | 1 500        | 1 000        | 6 500         |
| 7.º Corrección pública.             | 750                  |              |              | 750           |
| 8.º Montes                          |                      |              |              |               |
| 9.º Cargas y contingente provincial | 21 000               | 1 500        | 1 500        | 24 000        |
| 10.º Obras de nueva construcción    |                      |              | 1 500        | 1 500         |
| 11.º Imprevistos                    |                      |              |              | 1 500         |
| 12.º Reservas                       | 15 000               |              |              |               |
| <b>T O T A L.....</b>               | <b>57 250</b>        | <b>6 500</b> | <b>6 000</b> | <b>69 750</b> |

La presente distribución de fondos fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Lucena a primero de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º. El Alcalde, Mora.

Publicado nuevamente por error.

ba, hijo de Antonio y de Elena, de treinta y un años, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignoran, procesado en causa por hurto, seguida en dicho Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, dentro del término de diez días, apercibido en otro caso si no lo verifica de declararse rebelde.

#### Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.874

CEPA FIMIA, Francisco, hijo de Francisco y de Ana, natural de Montoro, provincia de Córdoba, vecindado en Córdoba provincia de idem, de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de oficio panadero, de estatura un metro ..... milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, 1 m/2 grues, labio poblado, boca regular, color sano frente archa, procesado por la falta grave de primera de arción, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros don Francisco Martos Moero, residente en Cádiz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será de clase de rebelde.

Centa quince de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Juez instructor, F. Martos.

#### Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24